

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00057 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **BOMBAS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS -BAMCOL SAS y HERNANDO SALGADO GUTIERREZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 4572643982:

1. Por la cuota vencida de Diciembre 03 de 2019, la suma de \$ 4.253.089.84
2. Por la cuota vencida de Enero 03 de 2020, la suma de \$ 4.327.093.60
3. Por la cuota vencida de Febrero 03 de 2020, la suma de \$ 4.402.385.04
4. Por la cuota vencida de Marzo 03 de 2020, la suma de \$ 4.478.986.53
5. Por la cuota vencida de Abril 03 de 2020, la suma de \$ 4.556.920.90
6. Por la cuota vencida de Mayo 03 de 2020, la suma de \$ 4.636.211.32
7. Por la cuota vencida de Junio 03 de 2020, la suma de \$ 4.716.881.40

¹ Estado electrónico número 44 del 9 de abril de 2021

8. Por la cuota vencida de Julio 03 de 2020, la suma de \$ 4.798.955.13
9. Por la cuota vencida de Agosto 03 de 2020, la suma de \$ 4.882.456.95
10. Por la cuota vencida de Septiembre 03 de 2020, la suma de \$ 4.967.411.71
11. Por la cuota vencida de Octubre 03 de 2020, la suma de \$ 5.053.844.67
12. Por la cuota vencida de Noviembre 03 de 2020, la suma de \$ 5.141.781.56
13. Por la cuota vencida de Diciembre 03 de 2020, la suma de \$ 5.231.248.57
14. Por la cuota vencida de Enero 03 de 2021, la suma de \$5.322.272.29
15. Por la cuota vencida de Febrero 03 de 2021, la suma de \$ 5.414.879.83
16. Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriormente enunciadas, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde su vencimiento hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
17. Por la suma de \$93.496.739.25, por concepto de capital acelerado.
18. Por los intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de181c16977761fa6c5546cd3a19f42304a3715d8c31d36db4d194b8c355b4ee**

Documento generado en 08/04/2021 06:57:32 AM